



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.
Ejecutivo Rdo. 2019-00002
Inter. 0256.

Decide el despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA** de única instancia formulado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA**, en contra de la señora **YOLANDA PATRICIA DIAZ LÓPEZ**.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada, observa el despacho sin dificultad alguna que ésta no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues en la misma no se tuvieron en cuenta los descuentos efectuados a la demandada, producto del embargo decretado por el despacho, respecto del salario devengado por aquella, dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

El Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que en dicha liquidación no se tuvieron en cuenta los valores que en su momento le fueron descontados a la demandada YOLANDA PATRICIA DIAZ LÓPEZ, producto del embargo decretado por el despacho y el cual recae sobre su salario.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución, será modificada

en el sentido indicado, es decir, que se tendrán en cuenta los dineros descontados a la demandada, los cuales no fueron objeto de abono en la liquidación anterior, modificada por el despacho en fecha 12 de febrero de 2020, para lo cual se tendrá en cuenta, la fecha de ingreso de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

Así mismo, se ordenará la entrega al citado profesional del derecho, de la orden de pago de los depósitos judiciales constituidos para este proceso, y los que en lo sucesivo se constituyan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

Primero: Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA**, en contra de la señora **YOLANDA PATRICIA DIAZ LÓPEZ**, radicado bajo el número 2019-00002.

		Saldo anterior 12/02/20			
2020	febrero	9.478.440,23	2,38	135.494,30	9.613.934,53
Titulo 85867	pagado 01-06-	893.400,00			8.720.534,53
	20				
2020	marzo	8.720.534,53	2,37	206.567,66	8.927.102,19
Titulo 85975	pagado 01-06-	196.034,00			8.731.068,19
	20				
Titulo 86205	pagado 01-06-	936.500,00			7.794.568,19
	20				
2020	abril	7.794.568,19	2,34	182.100,60	7.976.668,79
Titulo 86592	pagado 01-06-	936.500,00			7.040.168,79
	20				
2020	mayo	7.040.168,79	2,27	160.075,84	7.200.244,63
Titulo 86885	pagado 02-10-	847.500,00			6.352.744,63
	20				
2020	junio	6.352.744,63	2,27	143.889,67	6.496.634,30
Titulo 87346	pagado 02-10-	96.034,00			6.400.600,30
	20				
2020	julio	6.400.600,30	2,27	144.973,60	6.545.573,89
Titulo 87427	pagado 02-10-	1.320.900,00			5.224.673,89
	20				
2020	agosto	5.224.673,89	2,29	119.449,11	5.344.123,00
Titulo 87710	pagado 02-10-	847.500,00			4.496.623,00
	20				
Titulo 87998	pagado 02-10-	847.500,00			3.649.123,00
	20				
2020	septiembre	3.649.123,00	2,29	83.701,76	3.732.824,76
Titulo 88099	pagado 02-10-	96.034,00			3.636.790,76
	20				
2020	octubre	3.636.790,76	2,26	82.236,93	3.719.027,69
Titulo 88348	<u>pendiente</u>	847.500,00			2.871.527,69

	pago				
	pendiente				
Titulo 88624	pago	196.034,00			2.675.493,69
	pendiente				
Titulo 88662	pago	847.500,00			1.827.993,69
2020	noviembre	1.827.993,69	2,23	40.764,26	1.868.757,95
	pendiente				-
Titulo 89085	pago	1.876.475,00			7.717,05

queda pago el valor de este pagaré y le sobran a favor del demandado \$ 7.717.05

VIENE CAPITAL 2					1.306.956,96
					SALDO
2020	feb. 18 días	1.000.000,00	2,38	14.295,00	1.321.251,96
2020	marzo	1.000.000,00	2,37	23.687,50	1.344.939,46
2020	abril	1.000.000,00	2,34	23.362,50	1.368.301,96
2020	mayo	1.000.000,00	2,27	22.737,50	1.391.039,46
2020	junio	1.000.000,00	2,27	22.650,00	1.413.689,46
2020	julio	1.000.000,00	2,27	22.650,00	1.436.339,46
2020	agosto	1.000.000,00	2,29	22.862,50	1.459.201,96
2020	septiembre	1.000.000,00	2,29	22.937,50	1.482.139,46
2020	octubre	1.000.000,00	2,26	22.612,50	1.504.751,96
2020	noviembre	1.000.000,00	2,23	22.300,00	1.527.051,96
ABONO OBLIGACIÓN SALDO ANTERIOR				7.717,05	1.519.334,91
2020	diciembre	1.000.000,00	2,20	21.987,50	1.541.322,41
	pendiente				-
titulo 89394	pago	1.660.000,00			118.677,59

Queda pago este pagaré y queda saldo a favor de la demandada por 118.677,59

VIENE CAPITAL TRES					267.017,84
2020	febrero	204.305,00	2,38	2.920,54	269.938,38
2020	marzo	204.305,00	2,37	4.839,47	274.777,85
2020	abril	204.305,00	2,34	4.773,08	279.550,93
2020	mayo	204.305,00	2,27	4.645,38	284.196,32
2020	junio	204.305,00	2,27	4.627,51	288.823,82
2020	julio	204.305,00	2,27	4.627,51	293.451,33
2020	agosto	204.305,00	2,29	4.670,92	298.122,25
2020	septiembre	204.305,00	2,29	4.686,25	302.808,50
2020	octubre	204.305,00	2,26	4.619,85	307.428,35
2020	noviembre	204.305,00	2,23	4.556,00	311.984,35
2020	diciembre	204.305,00	2,20	4.492,16	316.476,51

SE ABONA SALDO ANTERIOR A FAVOR DEMANDADA \$ 118.677.59

Titulo 89402	pendiente				
--------------	------------------	--	--	--	--

	<u>pago</u>			94.556,00	103.242,92
2021	enero	110.959,97	2,17	2.405,06	105.647,97
	<u>pendiente</u>				-
Titulo 89730	<u>pago</u>			849.300,00	743.652,03
Se paga este pagaré, queda saldo a favor demandada por					743.652,03
VIENE CAPITAL CUATRO					1.306.956,96
2020	febrero	1.000.000,00	2,38	14.295,00	1.321.251,96
2020	marzo	1.000.000,00	2,37	23.687,50	1.344.939,46
2020	abril	1.000.000,00	2,34	23.362,50	1.368.301,96
2020	mayo	1.000.000,00	2,27	22.737,50	1.391.039,46
2020	junio	1.000.000,00	2,27	22.650,00	1.413.689,46
2020	julio	1.000.000,00	2,27	22.650,00	1.436.339,46
2020	agosto	1.000.000,00	2,29	22.862,50	1.459.201,96
2020	septiembre	1.000.000,00	2,29	22.937,50	1.482.139,46
2020	octubre	1.000.000,00	2,26	22.612,50	1.504.751,96
2020	noviembre	1.000.000,00	2,23	22.300,00	1.527.051,96
2020	diciembre	1.000.000,00	2,20	21.987,50	1.549.039,46
2021	enero	1.000.000,00	2,17	21.675,00	1.570.714,46
INGRESA SALDO A FAVOR DEMANDADA				743.652,03	827.062,43
2021	feb. 23 días	827.062,43	2,17	13.743,71	840.806,14
COSTAS DEL PROCESO				\$ 2.328.129,00	
TOTAL OBLIGACIÓN A 23 DE FEBRERO DE 2021					\$ 3.168.935,14

SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.168.935,14) MCTE.

Segundo: Se ordena la entrega a la parte ejecutante, por conducto de su apoderado judicial, de las órdenes de pago de los depósitos judiciales constituidos para este proceso, y los que en lo sucesivo se constituyan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Tercero: A pesar de que este proveído es apelable en el efecto diferido, tal recurso no es viable en esta oportunidad, por tratarse de una ejecución de única instancia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Calarcá, Quindío, 8 de noviembre de 2016

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

OMAR NIÑO CATUMBA, identificado como parece al final de mi firma, comedidamente me permito solicitarle, se sirva fijar como fecha para efectuar el matrimonio civil, dentro de la solicitud presentada por mi persona y LEIDY JOHANA MORA, radicado bajo el número 2016-00367, para el día miércoles siete (7) de diciembre del corriente año, a las dos de la tarde (2:00) P.M..

Cordialmente,

OMAR NIÑO CATUMBA
C.C. 79.424.986 de Bogotá

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dc7d39e2a1286eda62a34560d698b7098cc01a3ece6044ad0ed6ea4
762fcde8**

Documento generado en 24/02/2021 03:59:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**